COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.8.2021
COM(2021) 487 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados que le confiere el artículo 26 de la Directiva 2012/18/UE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados que le confiere el artículo 26 de la Directiva 2012/18/UE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE del Consejo (Directiva Seveso III)[1], tiene por objeto reducir la probabilidad y las consecuencias de los accidentes industriales con vistas a una mayor protección de los ciudadanos, las comunidades y el medio ambiente.

El artículo 25 de la Directiva faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con vistas a adaptar los anexos II a VI al progreso técnico. Estos anexos enumeran la información que debe tenerse en cuenta en el informe de seguridad, la política de prevención de accidentes graves y los planes de emergencia de los establecimientos Seveso, la información que debe ponerse a disposición del público, así como los criterios que obligan a los Estados miembros a notificar a la Comisión un accidente grave.

2. BASE JURÍDICA

El artículo 26, apartado 2, de la Directiva 2012/18/UE prescribe la redacción del presente informe. De conformidad con esa disposición, el poder para adoptar actos delegados se otorga a la Comisión por un período de cinco años a partir del 13 de agosto de 2012, y la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. Esa delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga en virtud de lo establecido en el artículo 26. El último informe se publicó en 2017; por lo tanto, el presente informe abarca el período 2017-2021.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Se consideró necesario delegar esos poderes para adaptar una serie de disposiciones previstas en la Directiva Seveso III a los progresos técnicos.

Durante el período 2017-2021, la Comisión no ha ejercido los poderes delegados conferidos, ya que no hubo ningún progreso técnico evidente que exigiera la adaptación de los anexos pertinentes sobre la información que debe tratarse o incluirse en los informes de seguridad, las políticas de prevención de accidentes graves, los planes de emergencia, así como sobre la información que debe ponerse a disposición del público y los criterios que obligan a los Estados miembros a notificar un accidente grave a la Comisión.

4. CONCLUSIÓN

[1] DO L 197 de 24.7.2012, p. 1.

La Comisión no ha ejercido en los últimos cinco años los poderes delegados conferidos con arreglo a la Directiva 2012/18/UE. Invita al Parlamento Europeo y al Consejo a que tomen nota del presente informe.